



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

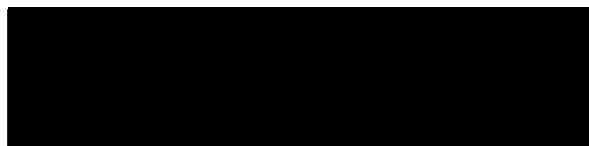


SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Solicitud de Información No. 00026/SSC/IP/A/2012

Toluca de Lerdo, México; Marzo 23 de 2012



PRESENTE

En atención a su solicitud de información, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) en fecha 5 de marzo de 2012 y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Quiero saber ¿Cómo y bajo que criterios con la debida sustentación normativa que regula a cualquier servidor publico del estado de México, determina el elemento de Policía de la Agencia de Seguridad Estatal y Municipal (agente) si un vidrio tiene OBSTRUCCIÓN de visibilidad por polarizado, y con que elementos cuenta (manual, instructivo, accesorios, herramientas, equipo, materiales, etc.), para determinar eficiente y verídicamente la OBSTRUCCIÓN? (Usando el sentido estrictamente literal de la palabra OBSTRUCCIÓN)"

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

Según el reglamento de tránsito metropolitano del estado de México que dice en su artículo 18.-Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos particulares en su párrafo VII. Vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor o al interior del vehículo" (Sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Solicitud de Información No. 00026/SSC/IP/A/2012

El Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México tiene por objeto regular el tránsito de vehículos y personas que se realiza en la infraestructura vial primaria y local, estableciendo lo siguiente:

*[... **Artículo 8.3.-** Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría General de Gobierno y los municipios.*

Corresponde a la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Agencia de Seguridad Estatal, ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria ...

Artículo 8.14.- *Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos particulares:*

[...VII. Vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor al interior del vehículo, salvo cuando vengan instalados de fábrica, de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas ante la autoridad competente y, cualquiera de estas circunstancias debe indicarse en la tarjeta de circulación. ...].

Aunado a lo anterior, se tiene lo expresado por los artículos 18 Fracción VII y 43 del Reglamento de Tránsito Metropolitano los cuales refieren:

*[... **Artículo 18***

Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos particulares: ...

VIII. Vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor o al interior del vehículo, salvo cuando vengan instalados de fábrica, de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas ante la Secretaría de Transporte y, cualquiera de estas circunstancias debe indicarse en la tarjeta de circulación

Artículo 43

Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, deben ser impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión...].

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Solicitud de Información No. 00026/SSC/IP/A/2012

Como ha podido apreciarse, la reglamentación antes señalada refiere textualmente el hecho de que no se podrán utilizar vidrios polarizados en vehículos particulares, sin precisar un grado de polarización, situación que para esta normatividad significa la obstrucción de la visibilidad del conductor o del interior del vehículo, salvo las excepciones dispuestas por la Ley, que deberán constar en la tarjeta de circulación correspondiente.

En este sentido, y atendiendo el Principio General de Derecho que estable que *"Donde la Ley no distingue, no debemos distinguir"*, basta con el hecho de que un automóvil particular tenga vidrios polarizados, se materializan los supuestos de infracción establecidos en la legislación antes referida sin que exista la necesidad de que el personal de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuente necesariamente con manuales, instructivos, accesorios, herramientas, equipo, materiales, o alguna otra normatividad que le permita determinar el grado de obstrucción que signifique el polarizado de un vidrio o parabrisas de un automóvil particular.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN